ACUERDO No. 03 DE 2014
(14 de Febrero)

"Por medio del cual se Modifica el artículo 74 del acuerdo 12 del 14 de Noviembre de 2012 –Manual de Contratación-"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 69 consagra la Autonomía Universitaria y la expedición de sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.

La Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior", en el Artículo 65, literales b) y d), le confiere al Consejo Superior de las Universidades la facultad para definir la organización administrativa y expedir, adoptar o modificar los Estatutos y Reglamentos de la institución.

El artículo 57 de la Ley 30 de 1992, modificado por la Ley 647 de 2001 establece que "El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, **el régimen de contratación** y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley". (Negrillas fuera de texto)

El artículo 93 de la Ley 30 de 1992 señala que "Salvo las excepciones consagradas en la presente ley, **los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado** y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos". (Negrillas fuera de texto)

El artículo 25 ibídem, literal a), b) y e), en lo referente a las funciones del Consejo Superior establece respectivamente "Definir, evaluar y/o modificar periódicamente las políticas generales de la institución y en particular las relacionadas con aspectos académicos.....", "Definir o modificar la organización académica..." y "Expedir el Proyecto educativo institucional; **modificar y aprobar los estatutos de la institución**...". (Negrillas fuera de texto)

Mediante Acuerdo No. 12 de 14 de Noviembre de 2012, el Consejo Superior de la Universidad expidió el Estatuto General de Contratación para la Universidad de la Amazonia, cuyo ámbito de aplicación va dirigido a todas las relaciones jurídico

negociables de la Universidad de la Amazonia y sus sedes, a los procesos de selección de contratistas para la provisión de bienes y prestación de servicios, salvo los inherentes a la nómina, a la celebración y ejecución de los contratos, a la aplicación de sanciones a los contratistas, al régimen presupuestal inherente a la contratación, a la terminación y liquidación de los contratos y a los demás aspectos relativos a la actividad.

El artículo 74 del estatuto de Contratación desarrolla las ampliaciones del plazo contractual de la siguiente manera: "Podrá prorrogarse el plazo del contrato siempre y cuando medie justa causa plasmada en estudio técnico y se eleve a escrito la ampliación del mismo. En aplicación del principio de anualidad, la extensión del plazo no podrá superar la vigencia fiscal en la que se celebró, salvo que medie autorización del Consejo Superior Universitario. En este evento deberán adicionarse en plazo las garantías". (Subrayado fuera del texto original).

En ese entendido, y no encontrándose dentro de las competencias del Consejo Superior según el Estatuto General –Acuerdo No. 62 de 2002-, es la Universidad de la Amazonia quien debe garantizar la aplicación del principio de celeridad, el cumplimiento de las funciones encomendadas para la continúa y eficiente realización de los fines estatales, y la consiguiente efectividad de los derechos e intereses de toda la Comunidad Universitaria, para de esta manera lograr el cumplimiento del objeto contractual en los términos inicialmente acordados.

Así las cosas, le corresponde al contratista y a la Universidad, actuar en procura agilizar de manera correcta la ejecución contractual, razón por la cual las ampliaciones del plazo contractual, son de resorte del Representante Legal de la Universidad y del contratista atendiendo a la necesidad del caso en particular debidamente justificado de manera técnica, sin tener en cuenta si la prorroga pasa de una vigencia fiscal a otra.

La aceptación de la prórroga del plazo contractual, estará sujeta a la verificación y cumplimiento de cada uno de los principios que rigen el Estatuto Contractual por parte del Rector de esta Alma Mater, sin que medie autorización del Consejo Superior.

Es por ello que se debe modificar el artículo 74 del Acuerdo No. 12 de 2012, de tal manera que se suprima el aparte que establece: "En aplicación del principio de anualidad, la extensión del plazo no podrá superar la vigencia fiscal en la que se celebró, salvo que medie autorización del Consejo Superior Universitario", toda vez que, el Consejo Superior de la Universidad de la Amazonia no participa en la ejecución del objeto contractual.

En mérito lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 74 del Acuerdo No. 12 de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: **ARTÍCULO 74: Ampliaciones al Plazo Contractual:** Podrá prorrogarse el plazo del contrato siempre y cuando medie justa causa plasmada en estudio técnico y se eleve a escrito la ampliación del mismo. En este evento deberán adicionarse en plazo las garantías"

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, en la Sala de Juntas de la Rectoría de la Universidad de la Amazonia, a los catorce (14) días del mes Febrero de dos mil catorce (2014).

VICTOR ALEJANDRO VENEGAS MENDOZA
Presidente

JUAN CARLOS GALINDO ALVARADO
Secretario General